

tidor 7B33V520547, que se adjudicará al poseedor de la pepelata cuyo número coincida con el que haya obtenido el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.

Los gastos de transferencia del automóvil, a nombre del agraciado, serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional, a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—944-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Anibal Javier Bautista Torres y del Representante legal de «Coimsa», que últimamente tuvo su domicilio el citado en segundo lugar en Les Escaldes (Andorra), se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 27 de octubre de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 711/64, instruido por aprehensión de un vehículo camión, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don José Luis Reina Parejo, don Antonio Guiral Guarga, en su nombre y en el de «Tradis»; don Francisco Turriera Puigbó Massana y don Luciano Bosch Nadal, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Luis Guiral Guarga y de «Comauto», contra fallo dictado en 11 de octubre de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 711/64, acuerda: Desestimar los recursos y modificar, no obstante, el fallo recurrido, el cual quedará confirmado en todos sus pronunciamientos menos en el séptimo, que será sustituido por el siguiente: «Devolver a la Empresa «Transportes Postigo, S. A.», el camión aprehendido, previo pago de la diferencia de derechos e impuesto vigentes en el momento de la importación entre la subpartida arancelaria 87.02B3-b y la 87.02B2, que fué indebidamente aplicada», y en el pronunciamiento quinto se tendrá en cuenta que la pena subsidiaria de privación de libertad será con arreglo a lo establecido en el párrafo 4) del artículo 22 de la Ley.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—El Secretario.—946-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3385/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.385 promovido por don Antonio Renón Poch, contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo de 26 de abril de 1966, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 23 de diciembre de 1965, referente a establecimiento de un servicio regular de viajeros por carretera entre Santa María de Barberá y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de noviembre de 1967 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio Renón Poch contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de abril y tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declararlas ajustadas a derecho; sin haber lugar a imponer costas procesales al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.512/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.512, promovido por don Emiliano Bachiller Ochaíta, contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo de 26 de abril del mismo año, referente a servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Madrid y Buendía, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de noviembre de 1967, cuya partes dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Emiliano Bachiller Ochaíta contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de abril y dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, debemos anular y anulamos estas resoluciones administrativas, a fin de que se oiga al Sindicato Provincial de Transportes y a la Junta Provincial Coordinadora de Transportes de Cuenca, y se tenga a la vista o se haga referencia al informe acordado por la idéntica Junta de Guadalajara, y se dicte nueva resolución en el expediente sobre presentación de instancia y proyecto del servicio regular de transportes de viajeros por carretera, entre Madrid y Buendía, con hijuela de Armuña al Salto de Bolarque por Pastrana, incoado a instancia del recurrente, señor Bachiller Ochaíta; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Rafael, doña María y doña Antonia Vega Castro la división de la concesión que les fué otorgada de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Castro del Río.

Don Rafael, doña María y doña Antonia Vega Castro, han solicitado división de la concesión que les fué otorgada de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Castro del Río, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Vega Castro autorización para derivar un caudal continuo del río Guadajoz de 29,05 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 36,30 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cabrifañilla», sita en término municipal de Castro del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 347.646,69 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Castro del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten con relación a la Industria Nacional, Contrato y Accidente del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites previstos señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la obra «326-SE. Red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-V de la zona regable del bajo Guadalquivir. Acequia A-V-1». Término municipal de Los Palacios

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras del canal del bajo Guadalquivir, zona regable; por lo tanto, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayunta-

miento de Los Palacios el día 22 de febrero corriente, a las once de la mañana.

A esta reunión y para proceder a levantar actas previas a la ocupación podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmentel la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 1 de febrero de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñiz.—954-E.

Descripción de las fincas

Número de la finca	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
1	D. ^a Maria Begines Bernal	Cisman.
2	D. José García Parrales	Idem.
3	D. Manuel Martín Amador	Idem.
4	D. Manuel Tirado Begines	Idem.
5	D. José Bernal Parrales	Idem.
6	Hrdros. de don José García Valiño.	Idem.
7	D. Francisco Fruto Toledo	Idem.
8	D. José Láinez Gavira	Idem.
9	D. Manuel Rodríguez Lay	Idem.
10	D. Antonio Bobillo Alonso	Idem.
11	D. Miguel Parejo Muñoz	Idem.
12	D. Antonio Amador Martín	Idem.
13	D. Juan Núñez Sánchez	Idem.
14	D. Miguel Gómez Moral	Idem.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras «Complementaria número 1 del embalse del Argos. Camino de acceso a las obras. Término municipal de Cehegin (Murcia)».

Incluidas las obras «Complementaria número 1 del embalse del Argós. Camino de acceso a las obras. Término municipal de Cehegin (Murcia)», en el Programa de Inversiones Públicas vigente del Plan de Desarrollo Económico Social, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto el próximo día 28 de febrero y hora de las once de su mañana, en la Alcaldía de Cehegin (Murcia), sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan a continuación, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al citado acto, que deberán constituirse en la mencionada Alcaldía de Cehegin, en el citado día y hora, y podrán hacer uso de los derechos especificados al efecto en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Finca número 1.—Don Juan Antonio y doña Concepción Delgado García. Calle Jaime I «El Conquistador» número 1, Murcia. Superficie: 0-56-00 hectáreas de monte atochar.

Finca número 2.—Don Rafael y doña Julia Serra Ruiz. Calle de Trapería, número 3. Murcia. Superficie: 1.05-02 hectáreas de monte atochar.

Los citados propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de la contribución y el documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince (15) días a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados antes mencionados.

Murcia, 6 de febrero de 1968.—El Ingeniero Director, por delegación, L. de la Cierva.—950-E.